Findeter Financiera del Desarrollo	**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**	**Código:** GES-FO-023 **Versión:** 1 **Fecha de aprobación:** 18-Agosto-2020

CONTRATO [X] PROYECTO [ ] FASE/ETAPA [ ] No. N.A.

FASE O ETAPA: I – ESTUDIOS Y DISEÑOS.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A TERMINAR	
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO DEL CONTRATO:	EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOGAR INFANTIL GIRASOLES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
NÚMERO DEL CONTRATO	PAF-ICBF-O-030-2016
DESCRIPCIÓN CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A TERMINAR:	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON UN HOGAR INFANTIL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA BOLÍVAR
CONTRATISTA:	**CONSORCIO OBRAS LOPTRA NIT: 901.050.151-6** **REPRESENTANTE LEGAL: ALEXIS JAVIER MAYORGA RAMÍREZ CON C.C. 79.484.670.** INTEGRADO POR: 1. TRAING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S CON 50 % DE PARTICIPACIÓN, 2. LOPECA LTDA CON 50 % DEL PARTICIPACIÓN.
INTERVENTOR:	**CONSORCIO HOGAR GIRASOLES CON NIT: 901.040.684-7** **REPRESENTANTE LEGAL: NELSON ERNESTO PEÑA RODRÍGUEZ C.C. 79.977.831** INTEGRADO POR: 1. MATÍN RESTREPO ATUESTA CON C.C.No 72.005.111 CON PARTICIPACIÓN DEL 10 % 2. HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ CON C.C.No 19.260.302 CON PARTICIPACIÓN DEL 30 %. 3. ERNESTO ALTAHONA SUAREZ CON C.C.No 4.976.807 CON PARTICIPACIÓN DEL 20 %. 4. NELSON E. PEÑA RODRÍGUEZ CON C.C.No 79.977.831 CON PARTICIPACIÓN DEL 40 %.
SUPERVISOR:	*ING. FABIÁN ANDRÉS CAICEDO PENAGOS*
PLAZO INICIAL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA:	*DIÉZ (10) MESES (3 MESES ETAPA 1 – 7 MESES ETAPA 2)*
VALOR INICIAL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA:	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (1.286.642.341,00) M/CTE.
FECHA DE INICIO CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA: 1	*14/03/2017*
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA: 1	*14/06/2017*

NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA			
SUSPENSIONES Y REINICIOS:	Suspensión No. 1	***Desde***	***Hasta***
		03/05/2017	*01/06/2017*
	Prórroga a la suspensión No. 1	*NO APLICA*	*NO APLICA*
	Reinicio No. 1	*01/06/2017*	
TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN:	*Treinta (30) días*		
	Suspensión No. 2	***Desde***	***Hasta***
		11/08/2017	*11/10/2017*
	Prórroga a la suspensión No. 2	*12/10/2017*	*12/11/2017*
	Reinicio No. 2	*13/11/2017*	
TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN:	*Tres (3) Meses*		
	Suspensión No. 3	***Desde***	***Hasta***
		14/11/2017	*14/12/2017*
	Prórroga 1 a la suspensión No. 3	*15/12/2017*	*26/12/2017*
	Prórroga 2 a la suspensión No. 3	*27/12/2017*	*27/01/2018*
	Prórroga 3 a la suspensión No. 3	*27/01/2018*	*26/02/2018*
	Prórroga 4 a la suspensión No. 3	*26/02/2018*	*26/03/2018*
	Reinicio No. 3	*27/03/2018*	
TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN:	*Cuatro (4) Meses y Doce (12) días*		
PRÓRROGAS:	Prórroga No. 1	14/06/2017 – 21/07/2017	
TIEMPO TOTAL DE LAS PRÓRROGAS:	Treinta y Siete (37) días		
ADICIONES:	Adición No. 1	*$ 14.517.150,00*	
VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES:	*CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 14.517.150,00)*		

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA	
PLAZO EJECUTADO:	*Cuatro (4) Meses y siete (7) días*
FECHA DE TERMINACIÓN:	*05/04/2018*

Entre los suscritos, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858 expedida en la ciudad de Cali, en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, por la otra, **NELSON ERNESTO PEÑA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.977.831 expedida en la

ciudad de Bogotá, en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO HOGAR GIRASOLES**, que ejerce la Interventoría del contrato PAF-ICBF-O-030-2016, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR,** y el **CONSORCIO OBRAS LOPTRA** identificado con NIT. 901.050.151-6, representado legalmente por **ALEXIS JAVIER MAYORGA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.484.670 expedida en la ciudad de Bogotá, debidamente facultado para suscribir el presente acto, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el Contrato No. PAF-ICBF-O-030-2016 previas las siguientes consideraciones:

1. El Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER, Administrado por la Fiduciaria Bogotá S.A. y El Consorcio Obras Loptra, celebraron el Contrato de Obra No. PAF-ICBF-O-030-2016 de fecha de 31 de enero de 2017, con el siguiente objeto: "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOGAR INFANTIL GIRASOLES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", por un valor de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.286.642.341), y con un plazo de ejecución de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio Global.
2. El día 14 de marzo de 2017, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. PAF-ICBF-O-030-2016.
3. Mediante otrosí N° 2 del 11 de julio de 2017 se aprobó una adición al contrato de obra PAF-ICBF-O-030-2016 por un valor de Catorce Millones Quinientos Diecisiete Mil Ciento Cincuenta Pesos ($14.517.150) y una prórroga por un (1) mes y siete (7) días).
4. El Consorcio Obras LOPTRA en el momento de la etapa de diagnóstico de consulta y normativa, elevó la consulta a la Curaduría, y se identificó que en el lote de 300 m2 tenía un retroceso de 3 metros en uno de los costados y por el costado posterior se tenía otro retroceso de 7 metros, ocasionando una reducción en el área del lote, quedando finalmente un área aproximada de 100 m2 de área útil en el predio. Sin embargo, el contratista dio continuidad a la ejecución del objeto contractual pertinente a los estudios y diseños, ajustándolos a las condiciones reales del lote, llegando a la conclusión que definitivamente no existían los espacios requeridos para un hogar infantil con una capacidad de 145 niños.
5. En tal sentido y dadas las condiciones de reducción en el área del lote disponible para el proyecto, el contratista y la interventoría plantearon varias propuestas de diseño reduciendo la capacidad del Hogar Infantil de 145 niños a 140 niños, siendo esta opción inviable, por lo que se redujo nuevamente su capacidad a 100 niños, lográndose identificar que tampoco era viable, por lo que finalmente se disminuyó la capacidad del hogar infantil a 95 niños, propuesta sobre la cual se tomó la determinación en comité de seguimiento del 25 de julio de 2017, en donde se hizo la presentación del esquema arquitectónico y se determina proceder con la radicación del proyecto con los requerimientos mínimos ante la Curaduría Urbana.
6. En consecuencia, el Consorcio Obras Loptra radicó el proyecto con oficio del 22 de agosto de 2017 ante la Curaduría Urbana, el cual fue asignado por reparto a la Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena.
7. La Curaduría Urbana N° 2 mediante documento con radicado N° 13001-2-170301 del 13 de septiembre de 2017, manifestó la imposibilidad de expedir la licencia de construcción hasta tanto no se atendieran cada una de las observaciones parciales realizadas al proyecto, las cuales

básicamente estan relacionadas con el no cumplimiento del retiro posterior de 7 metros, la falta de parqueaderos, la falta de escalera de emergencia y ascensor.

8. Conforme a lo anterior, lo relacionado con la focalización que inicialmente estaba definido el proyecto para 145 niños, al final se propuso una infraestructura para 85 niños, no obstante, al realizar un replanteamiento de los diseños conforme a las observaciones dadas por la curaduría, se trató de incorporar la escalera de emergencia y el ascensor dentro del programa arquitectónico para 85 niños, sin embargo, esto conllevaba a la eliminación y disminución de salones y otros espacios, incumpliendo con las áreas minimas exigidas por el ICBF para los diferentes ambientes, por lo que el proyecto se determinó como inviable con relación a la focalización de la necesidad de atención en la zona de influencia del hogar infantil, lo que conllevaría a una disminución de la cobertura que el ICBF debe atender en el sector.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto fue declarado como inviable debido a que el programa arquitectónico requerido por el ICBF acorde con los lineamientos técnicos existentes (Guía GIPI y norma NTC 6199), no pudo articularse con las restricciones normativas que el POT de la ciudad impone sobre el predio, situación que collevó a que la curaduría urbana no expidiera la licencia de construcción, configurándose de esta manera la necesidad de terminar los contratos de obra e interventoría de forma anticipada.
10. Ante la situación del proyecto, la interventoría recomendó mediante varios oficios la necesidad de realizar la terminiación anticipada del contrato de obra Nº PAF-ICBF-O-030-2016, tal como se detalla a continuación:

- Con oficio radicado Nº 120183300049445 del 8 de junio de 2018, la interventoría describe toda la trazabilidad del proyecto y a su vez argumenta que: "... *Solicita de manera expresa y urgente que findeter envíe el documento de aplicación de la cláusula 2.13: Cláusulas Especiales a Tener en Cuenta – **Cláusula Resolutoria.** Medida que ha debido tomarse con mucho tiempo de anterioridad...*"

- Mediante oficio con radicado Nº 120183300049872 del 14 de junio de 2018, la interventoría argumenta que: "*...se solicitó por parte de la supervisión la entrega de una comunicación por parte del contratista indicando la trazabilidad del proyecto y la no viabilización del mismo por aspectos técnicos que impiden el trámite de la licencia de construcción y que no son causas imputables al contratista, argumentando y dejando claridad que todas las evidencias que se presentaron durante el desarrollo del mismo; de la misma manera indicar que a causa de lo presentado se requiere la aplicación de la cláusula resolutoria plasmada en el numeral 2.13 de los términos de referencia TDR del contrato de la referencia y por ende el inicio del trámite respectivo de liquidación del contrato PAF-ICBF-O-030-2016; por lo tanto dejo a su disposición las gestiones tendientes a la liquidación urgente del contrato*".

- La interventoria con oficio radicado Nº 20183300050007 del 15 de junio de 2018, dando alcance a la trazabilidad, informa que: "*...esta interventoría considera inminente recomendar a FINDETER la aplicación de la cláusula resolutoria establecida en los términos de referencia en el numeral 2.13 del contratista CONSORCIO OBRAS LOPTRA; para lo cual se requiere el pronunciamiento por parte de la entidad de manera formal para*

proceder con la liquidación respectiva tanto del contrato de obra Nº PAF-ICBF-O-030-2016 como del contrato de interventoría Nº PAF-ICBF-I-019-2016".

- Con oficio radicado Nº_120183300051580 del 9 de julio de 2018 la interventoría nuevamente hace el requerimiento de terminación anticipada del contrato manifestando lo siguiente: *"...Según lo establecido en los TDR de la convocatoria de obra en el numeral 2.13 literal 6 la interventoría* ***sugiere*** *aplicar lo siguiente:*

  6. En caso de optarse por la alternativa de no ejecución del proyecto, previo concepto favorable de la Interventoría y por causas NO IMPUTABLES al CONTRATISTA, la CONTRATANTE pagará la CONTRATISTA únicamente el valor establecido para la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS".

11. De acuerdo con lo anterior la supervisión procedió a convocar a comité técnico, según consta en el Acta N° 65 del 20 de febrero de 2019, no obstante este fue suspendido, sin lograrse culminar el proceso de aprobación.
12. Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista de obra mediante oficio con radicado Nº 120193000087007 del 3 de diciembre de 2019, solicitó información relacionada con la terminación anticipada del contrato manifestando lo siguiente:

    "...En atención a lo descrito en el asunto de la presente comunicación, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa, de nuevo, solicito información sobre el estado del trámite de terminación anticipada pactada en el Contrato PAF-ICBF-O-030-2016.

    Por lo anterior, no se han surtido los Comités técnico y fiduciario para estudiar y decidir la terminación anticipada de los contratos de obra e interventoría citados y cuyas actas se solicitan mediante la petición que nos ocupa".

13. En respuesta al derecho de petición, FINDETER con oficio radicado N° 2201933000037971 del 24 de diciembre de 2019, remitió informe técnico en donde se relaciona que conforme a lo solicitado por el contratista en el derecho de petición, se convocó a comité técnico, no obstante, este fue suspendido con el propósito de realizar una revisión de la sustentación técnica y jurídica de la solicitud, toda vez que a la luz de un nuevo análisis se consideró menester verificar la situación jurídica del contrato.
14. Después de realizar un análisis técnico y jurídico de la situación, se determina que existen las condiciones para acordar la terminación anticipada, por lo que el 30 de junio de 2020, se presentó al Comité Tecnico la solicitud de terminación anticipada del contrato con fundamento en el siguiente informe:

    - El contrato de obra Nº PAF-ICBF-O-030-2016, contempla, dos (2) etapas, dentro de las cuales se tiene la etapa 1 de estudios y diseños, mientras que la etapa 2 comprende la construcción del Hogar Infantil Girasoles.

- El Consorcio Obras LOPTRA una vez realizados los estudios y diseños del proyecto conforme a la propuesta avalada por el ICBF, radicó el proyecto con oficio del 22 de agosto de 2017, el cual fue asignado por reparto para su revisión y aprobación a la Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena, quien no expidió la licencia de construcción por no cumplir con lo definido en el POT, en cuanto al número de parqueaderos requeridos para el proyecto.

- Los estudios y diseños que contemplan la etapa 1 del proyecto cuentan con acta de terminación del 5 de abril de 2018, y acta de entrega y recibo a satisfacción del 7 de diciembre de 2018, en donde se registra que se recibió el 88% de los productos que contempla la etapa 1 de estudios y diseños, toda vez que el contratista no hizo entrega de las propuestas de tecnología de ahorro de agua y energía, el presupuesto y la programación del proyecto, ya que dichos productos dependían de las correcciones y ajustes que el contratista debía efectuar según las observaciones dadas por la Curaduría Urbana, no obstante, no se continuó con la terminación de los productos ante la inviabilidad del proyecto.

- Ante la situación de inviabilidad del proyecto para dar continuidad a la etapa 2, de construcción de Hogar Infantil Girasoles, el ICBF realizó el modificatorio Nº 5 al Contrato Interadministrativo Nº 1564 de 2016, mediante el cual se argumentó lo siguiente:

  "... El proyecto Ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de un hogar Infantil Girasoles", fue terminado anticipadamente en Etapa 1 – Estudios y diseños. El programa arquitectónico requerido por el ICBF acorde con los lineamientos técnicos existentes (Guía GIPI y norma NTC 6199), no pudo avanzar a la etapa de construcción. Esta situación configuró una de las condiciones resolutorias establecidas en la Cláusula Tercera de los contratos derivados de obra e interventoría..."

  "... En reunión llevada a cabo el 7 de diciembre de 2018, entre FINDETER y los contratistas de obra e interventoría, se puso bajo su conocimiento el concepto emitido por el Comité Jurídico frente al cierre y liquidación de los contratos, suscribiéndose las actas de cierre y recibo a satisfacción en los cuales se relaciona el estado final de ejecución. Según lo dispuesto por el Comité Jurídico de FINDETER en sesión del 16 de agosto de 2018. Se debe "Realizar la terminación anticipada de los contratos de obra e interventoría declarando el acaecimiento del hecho de no viabilidad del proyecto de acuerdo con la condición resolutoria pactada en el contrato, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto...".

  *"... Por las razones anotadas, **se recomienda la exclusión de la ejecución de la etapa 2 – Obras de este proyecto del marco del Contrato 1564 de 2016**. Con relación a la primera etapa del proyecto –Estudios y diseños-, se señala que está siendo objeto de análisis con el fin de determinar la presencia o no de conductas de incumplimiento contractual que conduzcan al adelantamiento por parte de FINDETER del correspondiente proceso a que haya lugar, la cual será la base para decidir la exclusión o no de la primera etapa del presente proyecto.*

- De otra parte, es importante hacer claridad que ante la situación de inviabilidad del proyecto para continuar con la etapa II, la interventoría mediante varios comunicados, ha recomendado a la entidad realizar la terminación anticipada del contrato de obra PAF-ICBF-O-030-2016, con el fin de proceder con la liquidación de los contratos de obra e interventoría.

- Posteriormente, el contratista del CONSORCIO OBRAS LOPTRA presentó derecho de petición ante FINDETER mediante oficio N° 120193000087007 del 3 de diciembre de 2019 con el fin de aplicar las condiciones resolutorias establecidas en el contrato de obra N° PAF-ICBF-O-030-2016, lo anterior ante la inviabilidad de continuar con la atapa 2 del proyecto.

- De acuerdo con lo anterior, Findeter presentó un concepto técnico y jurídico, el cual fue remitido al ICBF mediante oficio con radicado N° 220203300040497 de fecha 16 de marzo de 2020, en donde se conceptuó frente a la situación del proyecto como se describe a continuación:

  "Conforme a los documentos soporte del proyecto se evidenció que los términos de referencia se hicieron conforme al programa arquitectónico entregado por el ICBF, en el cual se definen unas áreas mínimas educativas, administrativas, de servicios, circulación, muros y obras exteriores para la construcción de un CDI para beneficiar un total de 140 niños.

  De acuerdo con lo anterior se suscribió el contrato de obra N° PAF-ICBF-O-030-2016, y previo a la suscripción del acta de inicio, se realizaron las actas de seguimiento del 06 de febrero de 2017 en donde se hizo la entrega del predio y a su vez se realizó la socialización del proyecto por parte del ICBF Sede Central Regional Cartagena. Además, se cuenta con el acta del 16 de febrero de 2017 en donde se realizó el taller participativo del proyecto Hogar Infantil Los Girasoles – Cartagena Bolívar.

  Previo al inicio de la etapa de estudios y diseños, en acta del 28 de febrero de 2017, en reunión efectuada en las oficinas del ICBF, el consultor mediante presentación argumentó que: *"...el área útil actual no cumple, y no es posible implantar el programa para un CDI de 145 niños de acuerdo a los TDR".*

  A pesar de lo anterior, el 14 de marzo de 2017 se suscribió el acta de inicio de la etapa de estudios y diseños, y durante toda su ejecución se realizaron comités y actas de seguimiento en los que participó, el contratista y la interventoría, en cooordiancion del supervisor de Findeter y profesionales del ICBF. En todas las actas se dejó registro de la imposibilidad de implantar el proyecto en el lote dando cumplimiento con el programa arquitectónico entregado por el ICBF para 140 niños, al punto que se vio la necesidad de que el ICBF ajustara el programa arquitectónico para 95 niños.

  De acuerdo con el nuevo programa arquitectónico ajustado por el ICBF para los 95 niños, el contratista procedió a realizar nuevas propuestas de diseños sobre los cuales se realizaron diversos comités y actas de seguimiento en las que siempre participó el ICBF como cliente.

Durante la ejecución de los estudios y diseños se realizó un adicional en recursos al contrato de obra Nº PAF-ICBF-O-030-2016 por valor de $14.517.150, lo anterior se justificó en las demoras durante el proceso de la implantación definitiva del programa arquitectónico, que incidieron en un mayor tiempo y permanencia de los profesionales en la etapa de estudios y diseños sobre el predio dispuesto por el ICBF.

En el último comité de seguimiento realizado el 25 de julio de 2017, en el cual participó el supervisor de FINDETER y un funcionario del ICBF, se menciona que se realiza la presentación del esquema arquitectónico y las observaciones realizadas por parte de la curaduria 1 y 2. Y se determina entre contratista, interventor, supervisor y representante del ICBF, proceder a radicar el proyecto con los requerimientos mínimos arquitectónico, estructural, estudio de suelos y viabilidad de servicios.

De acuerdo con lo anterior queda claro que para el proceso de radicación del proyecto ante la curaduría, para la expedición de la licencia de construcción, se debía cumplir con unos requerimientos mínimos de diseño del proyecto, los cuales fueron elaborados por el contratista para la respectiva presentación ante la curaduría. No obstante, de acuerdo con las observaciones realizadas por el ente, el proyecto fue considerado como NO viable para su construcción dada la limitación del área disponible en el predio asignado y la imposibilidad del cumplimiento integral de la normatividad vigente, por lo que no es posible implantar un programa para 95 niños definido por el ICBF.

Así las cosas finalmente frente a la ejecución de los entregables de la etapa de estudios y diseños, se ejecutó un 88% toda vez que no se logró la terminación de los insumos relacionados con las propuestas de tecnología de energía y agua que no fueron entregadas. además del presupuesto y la programación que tampoco se entregaron de forma completa, debido a que dichos productos dependían de las correcciones y ajustes que el contratista debía realizar acorde a las observaciones dadas por la Curaduría Urbana, no obstante, no se continuó con la terminación de los productos ante la inviabilidad del proyecto, al no lograrse obtener la licencia de construcción respectiva por parte de la Curaduría Urbana.

En consecuencia con lo anterior, se puede establecer que a pesar de que el proyecto finalmente fue considerado como no viable, ante la imposibilidad de contar con la licencia de construcción expedida por la Curaduría; también se puede determinar que el contratista elaboró los estudios y diseños, los cuales fueron recibidos a satisfacción por la supervisión aclarando que se ejecutaron los entregables que se definen en los términos de referencia.

Como ha sido requerido en varias ocasiones por parte del contratista de obra, se hace necesario destacar que el mismo contrato contempla estas circunstancias en las condiciones resolutorias prescribiendo que en caso de optarse por la alternativa de no ejecutar el proyecto y previo concepto favorable de la interventoría, resulta procedente realizar la terminación anticipada del mismo, razón por la cual se recomienda proceder con la terminación anticipada del contrato de obra PAF-ICBF-O-030-2016.

El cual prescribe en su cláusula tercera:

"CONDICIONES RESOLUTORIAS: El presente contrato quedará sujeto a las siguientes condiciones resolutorias:(...)

(...)3. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación al proyecto requiere licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- o del Contratista de obra a cuyo cargo esté la responsabilidad(...)

(...) 6. En caso de optarse por la alternativa de no ejecución del proyecto, previo concepto favorale de la interventoría y por causas NO IMPUTABLES al CONTRATISTA la CONTRATANTE.pagará al CONTRATISTA únicamente el valor establecido para la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS. Por ningún motivo LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA un valor superior al pactado para la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS . en caso de incumplimiento de la REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACI´ON DE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA CONTRATANTE tendrá la potestad de continuar o no con el CONTRATISTA para la etapa de 2.

Acaecida cualquiera condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del contrato se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por tanto el mencionado contrato terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la Etapa I del CONTRATO"

Con base en lo anterior, y a pesar de haberse determinado la inviabilidad del proyecto según consta en el modificatorio 5 del contrato interadministrativo 1564 de 2016, revisando el contenido de la trazabilidad se tiene que no se realizó el procedimiento necesario para dar por terminado el contrato, esto es realizar un comité técnico y fiduciario, según lo prescrito en el contrato marco 1564 de 2016 claúsula séptima, literal b, el cual prescribe que es deber de éstos comites, analizar y decidir frente a la terminación anticipada de un contrato, es de advertir que se hace necesario terminar la obligación contractual dado que es necesario terminar las obligaciones y dejar sin efecto aquellas que se encuentren pendientes entre las partes.

15. Mediante comité técnico Nº 74 del 2 y 3 de julio de 2020 se aprobó la terminación anticipada del contrato de obra PAF-ICBF-O-030-2016, conforme al concepto y soportes presentados por el supervisor.

En consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERO: Terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de obra PAF-ICBF-O-030-2016, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, con fundamento en lo señalado en las consideraciones de la presente acta.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el contrato de obra PAF-ICBF-O-030-2016 con el fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones pactadas en el mismo y respecto de la presente acta de terminación anticipada del contrato, expresamente manifiestan su aceptación total al contenido de la misma.

TERCERO: La presente Acta de Terminación requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes. En señal de aceptación se firma la presente acta de terminación anticipada del contrato de obra PAF-ICBF-O-030-2016, por las partes, el día dieciséis (16) de febrero de 2021.

El Contratista se compromete a suscribir y/o actualizar y remitir las pólizas de acuerdo con las cláusulas del contrato, a la CONTRATANTE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para su aprobación.

POR PARTE DEL CONTRATISTA

ALEXIS JAVIER MAYORGA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO OBRAS LOPTRA
C.C.No. 79.484.670 de Bogotá

POR PARTE DEL INTERVENTOR

NELSON ERNESTO PEÑA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO HOGAR GIRASOLES
C.C.No. 79.977.831 de Bogotá

POR LA CONTRATANTE

MB

JULIÁN GARCÍA SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER
C.C. No. 16.794.858 de Cali

LMPP

Nota 1: Para las firmas de los responsables, se debe referenciar todas las personas que intervienen en la suscripción del presente documento indicando nombre y cargo de acuerdo al tipo de contratación (obra, consultoría, interventoría, fases/ etapas), así:

Para Contratos de Obra, firman Contratista de Obra e Interventor
Para los Contratos de Consultoría, firman Consultor e Interventor
Para los Contratos de Interventoría, Interventor y Supervisor designado por FINDETER

Original: Contratante.
Copias: Contratista o Consultor e Interventor